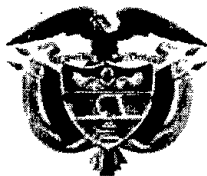


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCION DE REPARACION DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	FARIT CORREDOR GÓMEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	INCODER Y OTROS.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2007-00155-00

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 22 de febrero del 2011 (folio 574), se abrió a pruebas y fue ordenado oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Acción Social de la Presidencia Seccional – Meta, mediante oficios 1458 y 1466 en folios (585 y 594), sin que se halle respuesta por parte de las entidades oficiadas, por lo cual, se reiterará por última vez los oficios antes relacionados.

Por otro lado, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial radicado el 2 de abril de 2018<sup>1</sup>, procedió a dar respuesta a los oficios 0753 y 0754 ordenados mediante auto del 16 de enero del 2018<sup>2</sup>, allegando en medio magnético parte de la investigación adelantada en la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, los cuales solicita sean tenidos como respuesta a los oficios librados en atención a la prueba decretada.

Al respecto, advierte y reitera el despacho que la prueba solicitada corresponde a toda la investigación adelantada por los hechos de desplazamiento forzado sufrido por la familia de la actora, por lo tanto no puede tenerse como prueba únicamente las seleccionadas por aquella dentro del proceso requerido y dejar a su arbitrio cuales deban o no tenerse como prueba, pues, en un eventual caso podría dejar a la otra parte en desventaja, motivo por el cual se insistirá por última vez en el trámite para el recaudo de toda la investigación solicitada mediante Oficio No. 4620 de fecha 4 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, reiterado en el oficio 0754 del 07 de febrero de 2018<sup>4</sup>, ante la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

Así las cosas, este despacho advierte que de no ser aportado las pruebas solicitadas, se dará por terminada la etapa probatoria, para continuar con el curso normal del proceso.

Finalmente, se observa que obra en el expediente, renuncia al poder, presentado por la apoderada judicial, de la Agencia Nacional de Tierras, la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo<sup>5</sup>.

Así mismo, se observa poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT a LITIGAR PUNTO COM S.A.<sup>6</sup>, por lo cual y por ser

<sup>1</sup> Folio 1154-1155 ibidem.

<sup>2</sup> Folio 1157 del cuaderno N. 6

<sup>3</sup> Folio 1126 del cuaderno N. 6

<sup>4</sup> Folio 1149 del cuaderno N. 6

<sup>5</sup> Folio 1144 del cuaderno N. 6

<sup>6</sup> Folio 1156 del cuaderno N. 6

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE(S):** FARIT CORREDOR GOMEZ  
**DEMANDADO(S):** INCODER Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 50001-23-31-000-2007-00155-00

procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.<sup>7</sup>

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** por secretaria, **REITERAR POR ÚLTIMA VEZ** el oficio 1458, obrante en folio 585, en el que fue requerido La Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO.-** por secretaria, **REITERAR POR ÚLTIMA VEZ** el oficio 1466, obrante en folio 594, en el que fue requerido la Acción Social de la Presidencia Seccional - Meta. Hoy (Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social).

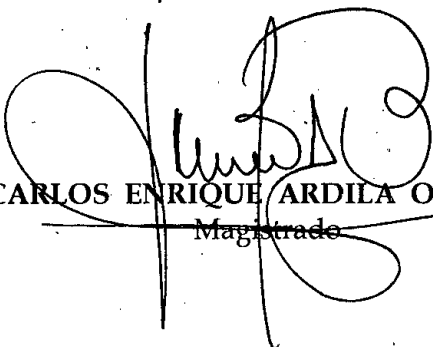
**TERCERO.-** Por Secretaria, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante, para que sufrague las copias de toda la investigación adelantada por los hechos del desplazamiento forzado sufrida por la familia de la señora FARIT CORREDOR GÓMEZ que reposa en la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, según oficio obrante a folio 1148, anexándole copia del mismo.

**CUARTO.-** Por Secretaria, **OFICIAR** a la Fiscalía 67 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, con el fin de poner con conocimiento el requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante y una vez cumplido dicho requerimiento, allegue al proceso copia de toda la investigación por los hechos del desplazamiento forzado sufrida por la familia de la señora FARIT CORREDOR GÓMEZ, que obra en su despacho.

**QUINTO.-** **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentado por la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo, como apoderada de la Agencia Nacional de Tierras.

**SEXTO- RECONÓZCASE** personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>7</sup> Folio 1157 del cuaderno N. 6

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE(S):** FARIT CORREDOR GOMEZ  
**DEMANDADO(S):** INCODER Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 50001-23-31-000-2007-00155-00